



CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**, identificado con DNI N° 29322637, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 36-2018-SP-CS-PJ, de fecha 06 de diciembre de 2018, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, con RUC N° 20600044975, con domicilio legal en Calle Aldabas N° 337, Urbanización Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor **CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO**, identificado con DNI N° 07258309, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2018-MINEDU de fecha 07 de mayo de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA SUNEDU**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **LA SUNEDU** en forma conjunta, serán denominados **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

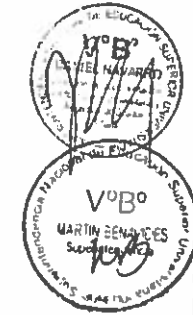
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA SUNEDU es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Es responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, incluyendo el brindado por entidades o instituciones que por norma específica se encuentran facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, tiene entre sus funciones generales, la de supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente; y, administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27668, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



- 2.3 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, en las instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; y, modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 2.4 Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.
- 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus reglamentos.
- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y sus modificatorias.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.8 Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.
- 2.9 Resolución Administrativa N° 003-2012-CE-PJ, Reglamento del Registro Nacional Judicial.
- 2.10 Resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.
- 2.11 Resolución Administrativa N° 228-2018-P-CE-PJ, Creación de Registro Nacional de Procesados.
- 2.12 Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 2.13 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de promover el intercambio de información y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de ellas, en marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988, la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y sus reglamentos, en lo que sea pertinente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 De acuerdo a sus competencias, **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1.1 Intercambiar información disponible sobre las sentencias condenatorias vigentes y rehabilitadas (canceladas), así como la información de los procesados a través de Web Services que permitan consultar y obtener información en línea sobre condenados y procesados, por los delitos previstos en la Ley N° 29988 por cotejo masivo; y, en lo que respecta a los delitos referidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que serán los delitos especificados en el artículo 90°, en concordancia con el inciso 15.10 del artículo 15 de la citada Ley y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU- Anexo - Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, que están incluidos dentro del marco de la Ley N° 29988.

4.1.2 Adoptar las medidas que resulten necesarias para que la información proporcionada como consecuencia del presente Convenio no sea replicada,



copiada o transferida a terceros, ni afecte la sostenibilidad de los servicios que administran y comparten como consecuencia de su ejecución.

4.1.3 Adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información que tenga carácter confidencial referida a datos personales y sensibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

4.2 LA SUNEDU se compromete a:

4.2.1 Brindar a EL PODER JUDICIAL acceso al Servicio Web de Consulta de Grados y Títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos, nacionales y extranjeros, con un límite de hasta mil (1000) consultas diarias.

4.2.2 Proporcionar asistencia técnica a EL PODER JUDICIAL en la implementación del uso del Servicio Web de Consulta de Grados y Títulos, y en las contingencias que pudieran generarse.

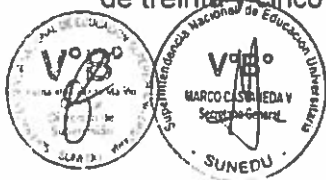
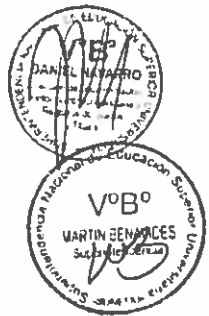
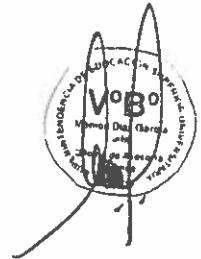
4.2.3 Incluir en su Portal Institucional, un enlace al Portal Institucional de EL PODER JUDICIAL.

4.2.4 Para que LA SUNEDU acceda a la información que le brinde EL PODER JUDICIAL, previamente se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

- Desarrollar una interface de Interoperabilidad (Web Service), servicio que permitirá validar que la persona a ser consultada se encuentre registrada en los sistemas de LA SUNEDU. Este candado de seguridad permitirá el buen uso del servicio del Módulo de Solicitud de Información de Antecedentes Penales – MSIAP.
- Implementar un servicio FTP - SUNEDU y facilitar las credenciales de acceso para el intercambio de información a través de archivos planos con EL PODER JUDICIAL, en especial para los casos de cotejos masivos.
- Para realizar el cotejo masivo, los datos de identificación de la persona a cotejar primero serán validados ante el RENIEC y se obtendrá datos adicionales como los nombres del padre y madre, ubigeo de nacimiento, fecha de nacimiento, con la finalidad de realizar el descarte de homonimia de aquellas personas solo observadas y estarán contenidos en el archivo plantilla para cotejos masivos.

4.3 EL PODER JUDICIAL se compromete a:

4.3.1 Brindar a LA SUNEDU acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas y el Registro Nacional de Procesados a través de Web Services que permitan consultar y obtener información en línea sobre el personal docente y administrativo condenados y procesados, respectivamente, por los delitos previstos en la Ley N° 29988 y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con las limitaciones de lo estipulado en la cláusula 4.1.1, con una antigüedad máxima de treinta y cinco (35) años.



4.3.2 La información sobre procesados se facilitará en la medida que se implemente el Registro Nacional de Procesados, mientras tanto **EL PODER JUDICIAL** proporcionará la información registrada en el Sistema de Expedientes Judiciales – SIJ (a través de componentes de interoperabilidad), respecto de los procesados que se encuentren en el marco de la Ley N° 29988, y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con las limitaciones de lo estipulado en la cláusula 4.1.1, como medio de consulta única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

4.3.3 El proceso de cotejo masivo consta de dos fases, la primera fase está a cargo de **LA SUNEDU** y la segunda fase de **EL PODER JUDICIAL**.

EL PODER JUDICIAL brindará al funcionario responsable que designe **LA SUNEDU**, el acceso al Web Service de Cotejo Masivo del Registro Nacional de Condenas, para los fines establecidos en la Ley N° 29988, del personal docente y administrativo de las universidades, a fin de que **LA SUNEDU** realice la primera fase del proceso y remita los registros "OBSERVADOS" al **PODER JUDICIAL (RENAJU)**, mediante FTP o por medio de CD.

4.3.4 En la primera fase **LA SUNEDU**, mediante archivo plantilla en formato TXT, desarrollará el cotejo masivo de los registros, debiendo de detectar los que resulten observados y plasmarlo en un archivo plantilla formato TXT, para su posterior remisión a **EL PODER JUDICIAL**.

En la segunda fase, **EL PODER JUDICIAL (RENAJU)**, una vez recibido el archivo plantilla de solo "observados", realizará el proceso de descarte, ya sea de homonimia u otro, y generará un archivo plano TXT de respuesta y se remitirá a través del FTP de **LA SUNEDU**.

4.3.5 Remitir a **LA SUNEDU** los resultados del proceso de cotejo masivo en formato TXT y archivo PDF, en un plazo que será determinado según la cantidad de los registros "observados" del personal docente y administrativo de las universidades, pudiendo variar el plazo de entrega del resultado de cotejo masivo mencionado.

4.3.6 Brindar a **LA SUNEDU** acceso a la información que administra el Módulo de Solicitudes de Antecedentes Penales – MSIAP con un límite de hasta doscientas cincuenta (250) solicitudes diarias, respecto de sentencias condenatorias vigentes y rehabilitadas (canceladas) y del Registro de Procesados; por los delitos señalados en la Ley N° 29988 y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con las limitaciones de lo estipulado en la cláusula 4.1.1.

4.3.7 Brindar a **LA SUNEDU** el acceso al Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales — MSIAP, a través de siete (07) usuarios para los funcionarios que designe y acredite **LA SUNEDU**, respecto a las sentencias condenatorias que se encuentran en marco de la Ley N° 29988 y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con las limitaciones de lo estipulado en la cláusula 4.1.1, con una antigüedad máxima de treinta y cinco (35) años, luego de haberse implementado el candado de seguridad por **LA SUNEDU**.

4.3.8 Brindar dentro de los alcances de su marco normativo, legal y funcional, el asesoramiento, capacitación y apoyo técnico que requiera **LA SUNEDU** para



garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que, cualquier precisión respecto a los compromisos señalados en la presente cláusula será pactada mediante el intercambio de comunicaciones cursadas entre ellas a través de sus coordinadores institucionales y/o sus representantes legales.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

En el caso que **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto en aplicación del presente Convenio, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus oficinas de presupuesto respectivas, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la mejor ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **EL PODER JUDICIAL**: El/la Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación.
- Por **LA SUNEDU**: El (la) Director(a) de la Dirección de Supervisión y el (la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores institucionales deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los coordinadores institucionales se encargarán del planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también de la evaluación de los resultados obtenidos, debiendo informar a sus respectivos Titulares bajo responsabilidad, sobre el avance y de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, plazo que podrá ser renovado con la suscripción de la Adenda correspondiente, a solicitud de una de las partes, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio se realizará por acuerdo de **LAS PARTES** y se formalizará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°



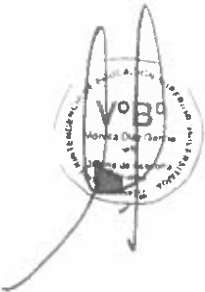
27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, declaran que la información a ser transferida es necesaria para el cumplimiento de las funciones y competencias de cada una de ellas, en el marco de la normativa aplicable; y se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.



Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- b) Por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra, una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



CB

LAS PARTES deberán de comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.

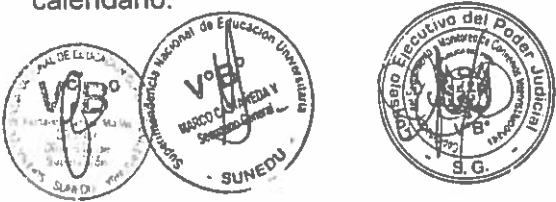
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad o validez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO


Todas las comunicaciones que LAS PARTES realicen en ejecución del presente Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada a la otra parte contratante con una anticipación de diez (10) días calendario.






En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Especifico N° 001 de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 4 días del mes de diciembre del 2019.




JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente
PODER JUDICIAL


CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

